ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roselia Pérez Jiménez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
Brindar seguridad jurídica en los servicios proporcionados por las notarías a personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** **Único:** se adicionan una fracción V, al artículo 2o.; los incisos e) y f), a la fracción II del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 2o. …	**Artículo 2o.** La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
No tiene correlativo	**V. A las y los notarios públicos y a quienes por disposición legal ejerzan funciones notariales.**
Artículo 5o. …	**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. y II…	**I.** ...
	II. De la certeza jurídica:
a. a la d. …	**a.** al **d.** …

No tiene correlativo **III.** al **IX.** …	**e. A recibir por parte de las notarías y notarios públicos y de quienes por disposición legal ejerzan funciones notariales, asesoría jurídica sobre el traslado de dominio de los bienes de su propiedad.** **f. Sean orientados sobre el otorgamiento del testamento y los alcances y consecuencias jurídicas del mismo.** **III.** al **IX.** …
	TRANSITORIOS **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF